

“Primer Congreso de estudios sobre el peronismo: la primera década”.

Eje temático sugerido: Estado y políticas públicas. (Coordinadores: Mercedes Prol-Oscar Aelo)

Título del trabajo: *La impronta de la justicia social durante el primer peronismo en Santiago del Estero.(1943-1955).*

Nombre y pertenencia institucional del o los autores (máximo dos): María Cecilia Erbetta (CEDIS, Escuela de Humanidades/ UNSAM/CONICET)

Dirección electrónica: cecierbetta@yahoo.com.ar

Introducción.

El peronismo, desde sus albores hasta la actualidad, ha sido revisitado desde distintas perspectivas. Si la mayoría de los estudios han tendido a enfatizar su carácter continuista o rupturista con respecto al pasado reciente y a analizarlo desde una perspectiva nacional, en estas páginas nos proponemos analizar al peronismo en la provincia de Santiago del Estero a partir de una mirada que pretende desentrañar el modo en el que se imbricaron los espacios provincial y nacional entre 1943 y 1955, y situar su particularidad entre lo nuevo y lo viejo¹. Consideramos que la identidad

¹ Sería extenso y siempre incompleto un relevamiento acerca de todo lo que se ha escrito sobre el peronismo por lo que sólo mencionaremos dos obras que han tenido por objeto reseñar de manera sintética cuales han sido las principales corrientes interpretativas que indagan acerca de la emergencia del peronismo. El ensayo de Ben Plotkin (1991) va mostrando cómo, a partir de la caída del peronismo en los cincuenta, se construyó una interpretación que se denominó con posterioridad como “canónica u ortodoxa” del mismo en torno a la figura de Germani y sus seguidores, en donde se relacionaban muy estrechamente al peronismo con el totalitarismo, en donde se ubicaba a Perón como un manipulador omnipotente enfrentado a una clase obrera pasiva. A partir de los sesenta -y con el trabajo de Murmis y Portantiero- sobre la clase obrera la interpretación pasa a ser más “heterodoxa” acerca de la emergencia del peronismo, pasando a otro foco, no solo como ruptura con todo lo anterior sino buscando sus líneas de continuidad, especialmente en lo que hace a la relación entre la dirigencia sindical y el líder. Otra lectura acerca del peronismo que retoma Plotkin es la de Laclau, quien desde una perspectiva marxista sostiene - en su trabajo de 1978- que el peronismo era un “autoritarismo democrático” que debilitó al discurso dominante buscando destruir los vínculos entre liberalismo y democracia. La segunda referencia relevante según nuestro criterio, es la compilación más reciente de Macor y Tchach (2003) quienes también presentan a las tres grandes corrientes interpretativas acerca del peronismo: la ortodoxa, la heterodoxa y la extracéntrica. Las dos primeras engloban casi de manera idéntica las mismas visiones y autores que señala el texto de Plotkin. Sin embargo, la tercera de ellas supuso una novedad con respecto a lo que se venía planteando anteriormente. Cuando se habla de “extracéntrico” se está haciendo alusión a todos aquellos trabajos realizados en espacios provinciales en donde el surgimiento del peronismo no puede explicarse por la presencia de una clase obrera débil o porque se hubiera producido algún fenómeno inmigratorio, elementos presentes en las visiones ortodoxas y heterodoxas a nivel nacional. De allí que la mirada esté puesta en otros factores, si se quiere más “tradicionales” pero que tuvieron un peso decisivo en la conformación de estos peronismos provinciales.

política del peronismo santiaguense no puede comprenderse si no es a la luz de esta relación. En otras palabras, creemos que el espacio político santiaguense, hegemonizado por el peronismo casi desde su irrupción como tal, posee una dinámica en la que las fronteras espaciales, entre el ámbito provincial y el nacional-, y temporales, entre el pasado y el presente, se resignifican y reescriben de manera permanente en torno a la Justicia Social.

Desde nuestra perspectiva analítica² la conformación de la identidad política del peronismo santiaguense bajo la impronta de la justicia social se vislumbra a partir del funcionamiento de distintos organismos estatales. De allí que nuestra mirada se concentre en varios focos. El primero de ellos es, antes de la llegada del peronismo, el Departamento Provincial del Trabajo. El segundo foco es, a partir de 1944, la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo hasta que esta se convierta en la Delegación del Ministerio del Trabajo en 1951. Finalmente, el tercer organismo a explorar, luego de la reforma de la constitución provincial en 1949, es el Tribunal del Trabajo.

I. En busca de la armonía y la paz social: el funcionamiento del Departamento de Trabajo Provincial.

El Departamento de Trabajo³ provincial se crea en 1937 en reemplazo de la Oficina del Trabajo⁴ y su director Olmos Castro pone en estos términos el espíritu que anima la relación entre capital y trabajo:

² Este trabajo es parte de un informe elaborado en forma conjunta con la Lic. Martina Garategaray en el marco del Proyecto PICT Redes 285 cuyo título es: *“Identidades políticas e integración social. La construcción y fragmentación del espacio político en la Argentina del siglo XX”* a cargo del Dr. Gerardo Aboy Carlés. Debemos señalar que luego del Santiaguenseño de 1993, lamentablemente se han perdido un importante número de documentos del Poder Legislativo y del Poder Judicial provincial que nos hubieran sido de mucha utilidad para nuestra investigación.

³ El Departamento de Trabajo vela por el cumplimiento de las leyes provinciales y nacionales, decretos que versaban sobre legislación laboral, elaboración de reglamentaciones del trabajo para la provincia, asesoramiento a los obreros o empleados en sus reclamos por cobros de indemnización, mediación en los conflictos que pudieran suscitarse entre el capital y el trabajo, inspección del trabajo y coordinación de la oferta y la demanda de mercado laboral. Su director, Olmos Castro escribió numerosas obras acerca de las condiciones de vida de los trabajadores santiaguenses entre las cuales podemos citar: la Conferencia pronunciada en el Rotary Club de Santiago del Estero bajo el nombre de *“El incumplimiento de las Leyes Obreras como factor de desorden social”* (1937) y su libro *“El trabajo”* (1942) entre otros.

⁴ La oficina del Trabajo provincial funcionaba como tal desde 1917 en Santiago del Estero y tenía como principal misión vigilar el cumplimiento de las leyes laborales que se implementaban a nivel provincial. Entre otras: la de ley de descanso dominical (n 120), la de accidentes de trabajo (n 9688) en donde se incluía a los trabajadores de la industria forestal y agrícola.

“Hay algo de paradójico en nuestro medio respecto a las relaciones de Capital y Trabajo, de patrón a obreros. Si bien adoptamos las más modernas maquinarias y los medios necesarios para la estandarización de los productos, siguiendo así el ritmo que requiere la industria actual; respecto a los derechos obreros continuamos viviendo en el atraso de veinticinco a treinta años. Hay algo en nosotros de la época de fines de siglo XIX”

Frente a las aparentes contradicciones que surgen entre, por un lado, la dimensión tecnológica y por el otro, la dimensión humana en el ámbito laboral, se señala que uno de los objetivos a llevar a cabo por el organismo es lograr que exista una relación armónica entre el trabajo y el capital. Para ello es necesario abandonar la “viveza” con la que los patrones evitan sus obligaciones laborales, amén de la ignorancia de los obreros sobre sus propios derechos, y otorgarle al Estado potestades para evitar los atropellos. Sin embargo:

“En un ambiente tan reducido como el nuestro en donde todos nos conocemos y en el que todavía no se ha formado una verdadera conciencia cívica, el adversario de hoy puede ser el compañero de mañana de modo que, resulta muy peligroso y aventurado castigarlo por el incumplimiento de cualquiera de estas leyes. He dictado numerosas resoluciones relativas al cumplimiento de ellas y, debo confesarlo, pocas veces tuvieron efectividad, porque el afectado recurrió a los amigos que nunca faltan, para eludir el cumplimiento”.

El fin que el departamento debe perseguir se inserta en una visión armónica y natural de la sociedad:

“Todos trabajaríamos para un fin común en medio de la armonía, y saldría así de nuestra tierra y de toda la zona del norte esa reserva argentina de que hablan los literatos y sociólogos del litoral, porque en ella se encuentran todas las virtudes de la argentinidad, ocultas o dispersas por una vida económica antinatural, en donde algunos disfrutaban de todo mientras la mayoría va perdiendo sus fuerzas en

trabajos agobiadores, sin lograr siquiera restituir las energías perdidas por la falta de salarios compensadores”.

Desde su lugar como director del Departamento, Olmos Castro interpela de manera simultánea a los tres grandes actores del proceso laboral a la vez que señala las falencias de cada uno instando a su organización. Para lograr su cometido es que Olmos Castro impulsa varios proyectos entre los cuales se encuentra la implementación de un Código de Trabajo destinado a la aplicación de la legislación nacional en la provincia. También quiere crear una secretaría especial en donde hubiera jueces de primera instancia en lo civil y comercial que resolvieran los conflictos nacidos en el ámbito laboral y que requirieran intervención judicial. Sin embargo, estas iniciativas no cuentan con el aval político necesario y no tienen mayor repercusión.

El 1 de mayo de 1941 bajo el decreto 768 se institucionaliza el Consejo Provincial del Trabajo⁵, presidido por Olmos Castro⁶ y dependiente del Departamento del Trabajo. El objetivo principal a cumplir por este Consejo es la conciliación de conflictos que se produjeran entre el capital y el trabajo, obligando a las partes actuantes a recurrir a dicha institución antes de tomar medidas de fuerza directas que paralicen el proceso productivo. A pesar de resolver una importante cantidad de conflictos, el organismo no puede solucionar todas las discrepancias que se suscitan. Una de las huelgas que alcanza una gran notoriedad por su extensión es la iniciada por el Sindicato Obrero de la Construcción que cuenta con el apoyo de la FOS⁷ y el Partido Socialista.

Este no sería el único inconveniente que debe superar el Consejo ya que en 1942, tiene un conflicto directo con la FOS por la filiación política de algunos de los vocales (vienen de las filas del comunismo) que participan en dicho organismo. La presencia de una ideología como la comunista se presenta como peligrosa para el

⁵ Para ser parte de dicho Consejo, los gremios debían estar inscritos en el Departamento del Trabajo para ser reconocido como tales. El Consejo del Trabajo se hallaba integrado por un presidente, tres vocales titulares y tres suplentes representantes de las organizaciones patronales y tres vocales titulares y tres suplentes representantes de las organizaciones obreras.

⁶ Recayó la presidencia en Olmos Castro según la ley provincial número 1538.

⁷ La Federación Obrera Santiaguense (FOS) se crea el 26 de julio de 1939 a iniciativa de los socialistas. Si bien antes de su surgimiento existían en la provincia una serie de gremios como la Unión Ferroviaria, La Fraternidad, los empleados de Comercio y ATE, dichas asociaciones al estar agrupadas por oficios, ramificados en diferentes grupos perdían fuerza al momento de plantear reivindicaciones a nivel laboral. Dado el carácter federativo de este organismo es que se buscaba una mayor presencia en los momentos de negociación.

accionar del Consejo. Según este directivo la “doctrina exótica contraria a nuestro espíritu democrático, va minando los espíritus si se ven reforzados por la injusticia y el desequilibrio social”.⁸

La “Revolución de junio” y la figura del Coronel Juan Domingo Perón cambian el panorama tanto nacional como provincial. En octubre de 1943 Perón es designado al frente del Departamento Nacional del Trabajo y el 29 de noviembre de ese mismo año (bajo el decreto 15.074) se crea la Secretaría de Trabajo y Previsión, en reemplazo del Departamento Nacional del Trabajo con lo cual todos los Departamentos del Trabajo provincial quedan bajo su órbita: “Los departamentos, direcciones u oficinas del trabajo, cualquiera sea su nombre, y los organismos y servicios que de ellos dependan, existentes en las provincias, quedan convertidas en Delegaciones Regionales de Trabajo y Previsión”⁹. En los considerandos de este decreto se puede leer:

“Que para ser más eficaz la función de las reparticiones encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes obreras, es necesario crear un organismo que centralice y controle esta actividad estadual, propiciando oportunamente las medidas adecuadas para una mejor armonía entre las fuerzas productoras. Que se conseguirá con ello fortalecer la unidad nacional, mediante el imperio de una mayor justicia social y distributiva propósito éste fundamental e irrenunciable del actual gobierno, que traerá consigo el reconocimiento práctico, en todos los ámbitos del país, de la suprema dignidad del trabajo.”¹⁰

El 2 de diciembre de 1943 el mismo Perón asume el cargo de Secretario afirmando que “con la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión se inicia la era de la Justicia Social en la Argentina”. En sintonía con la “nueva era” en la provincia de Santiago del Estero se toman una serie de medidas que dan lugar a la creación de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión y a la CGT Local.

En agosto 1943 el director del Departamento del Trabajo Olmos Castro establece una multa, que en caso de no ser abonada redundaría en arresto, a la firma Explotación

⁸ Olmos Castro 1942:73.

⁹ Artículo 12 del decreto

¹⁰ Considerandos del decreto 15.074, en Boletín regional del Trabajo, 1947:5. Recopilación de leyes, reglamentación nacional y provincial. Decretos y Leyes. Santiago del Estero: Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Forestal Enrique Compagno por violar las leyes nacionales de trabajo. *El Liberal*¹¹ publica el día 7 que ese es un caso jurídico de tal complejidad del que no puede hacerse cargo un simple funcionario. Y llama por un lado a resolver esta situación y por el otro a que los forestales se organicen para evitar ser atropellados en sus derechos. Es así que el 18 de agosto se constituyó la APIF (Asociación de Productores de la Industria Forestal) con Jorge Azar como presidente. En noviembre, la APIF eleva un memorial al interventor de la provincia solicitando la remoción del Señor Amalio Olmos Castro y la asignación de un letrado pidiendo que las medidas sean no sólo legales sino justas. En enero del año siguiente el Departamento provincial del Trabajo se escinde en dos direcciones diferentes. Si bien esta premisa descentralizadora ya había sido esgrimida tiempo atrás por Olmos Castro¹², el mismo queda a cargo de la Dirección General Civil y de Estadística, y no del Registro Civil del Trabajo. El Departamento, propiamente, queda en manos de un letrado, Tulio Martilotti, quien asume como funcionario del ente el 29 de enero de 1944.

El *Liberal* bajo el título “Función Técnica y jurídica del Departamento de Trabajo” publica en su editorial del 24 de enero su satisfacción por haberse concretado sus aspiraciones: que esta repartición este en manos de un hombre de derecho. Sin embargo, para el diario *La Hora*¹³, las razones del buen o mal funcionamiento del organismo descansan más en la dinámica del mismo que en las atribuciones que tienen que poseer las autoridades. Sostiene que la Delegación no tiene el suficiente poder de coerción y sanción como para que las leyes se cumplan con rigor.

“Sin pretender negar méritos a la acción de las autoridades que estaban al frente de la anterior oficina, su influencia ha sido muy limitada y el cumplimiento de las leyes obreras está

¹¹ *El Liberal* sale por primera vez el 3 de noviembre de 1898 como una publicación de 4 páginas. Ideado por jóvenes de la Unión Cívica Nacional y principalmente por su fundador y director durante muchos años Juan A. Figueroa, era dirigido en estos años por Antonio Castiglione.

¹² En sus palabras: “La vigilancia y el cumplimiento de las leyes obreras corresponde exclusivamente al Departamento Provincial del Trabajo anexado hoy a otras dependencias como la del Registro Civil y Estadística. Por su importancia, esa repartición debiera descentralizarse como ocurre en las demás provincias, en donde a los Departamentos del Trabajo se les ha asignado únicamente esa función, porque se ha llegado a comprender que de él depende el bienestar individual de la clase obrera y la tranquilidad de la sociedad” en Olmos Castro 1942: 77.

¹³ El diario *La Hora* nace en 1927 bajo la dirección de Leocardio Tissera. En los cuarenta, apoyaba a los radicales acusando recibo del cercenamiento de las libertades de prensa del gobierno revolucionario y en 1946 se pronunciaba por la Unión Democrática. Recién a partir del advenimiento del gobierno peronista y con Juárez en la gobernación el diario hará suyas las banderas peronistas.

*supeditada a la buena voluntad de los funcionarios encargados de vigilarlas y al arbitrio de los llamados a acatarla. Faltaban recursos y los resortes necesarios para hacerlas cumplir y ante ello toda buena intención o generosa iniciativa se estrellaba impotente”.*¹⁴

Bajo uno u otro argumento el cambio es consensuado por la prensa de la época. Al poco tiempo, más precisamente en abril del `44 Martilotti pasa a ser Comisionado Municipal por San Martín en la Provincia de Buenos Aires por lo que el Departamento, prácticamente acéfalo, cede su antiguo espacio de poder a la recientemente formada Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Al mes siguiente asume como Delegado de la misma y en reemplazo del delegado interino Sr. Ledesma, el Dr. Basilio Uzandizaga.

De acuerdo a la conformación que la Secretaría de Trabajo y Previsión ha dado a los organismos provinciales, como los encargados de controlar el cumplimiento de las leyes de trabajo extendiendo el ámbito de acción a toda la república, para agosto de 1944 ya están creadas todas las delegaciones en las provincias que sustituyen a los viejos Departamentos del trabajo. Sin embargo, si bien las potestades del Departamento Provincial del Trabajo, estipuladas por la ley provincial 1538, son asumidas por la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo, recién en enero de 1946 por decreto provincial se fijan las funciones y atribuciones de la Delegación en Santiago¹⁵.

La Delegación se convierte en un espacio político de gran gravitación, por lo que no tarda en suscitar críticas: en primer lugar, por el alcance y legalidad de las resoluciones que imparte y en segundo término, por su activa participación en la vida política de la provincia.

Con respecto a la primera crítica, el punto más álgido se da en febrero de 1946 cuando la Corte Suprema de Justicia¹⁶ cuestiona a las Delegaciones de la Secretaría de

¹⁴ La hora, 14/01/1944.

¹⁵ El decreto 1594 del 17/01/1946 a nivel provincial actualiza lo que proponía su homologado a nivel nacional (el 15.074) en lo que respecta al funcionamiento de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Esta tiene que poseer “en forma definitiva un ordenamiento técnico administrativo central que responda suficientemente a las vitales funciones a su cargo” (Decreto-ley 1594 pág 277). De allí que el decreto provincial 1594 haga cumplir finalmente el artículo 12 del 15.074.

¹⁶ La Corte Suprema de la Nación había resistido las reformas laborales en un gesto contrario a la política de “la revolución”, y en julio de 1945, rechazó la designación de jueces para el fuero del trabajo que finalmente prestaron juramento ante el PEN. Perón ponía en estos términos la disputa: “Por no ser magistrado puedo opinar sin prejuizar, y creo que la errónea interpretación de la doctrina por la Corte Suprema es peligrosa para ciertas conquistas sociales”. Este camino de confrontación culminó con el juicio político a sus miembros.

Trabajo. En un caso particular afirma que las mismas representan un problema de jurisdicciones y de competencia entre el poder central y los poderes locales, declarando la inconstitucionalidad de las disposiciones en lo que se refiere al ejercicio de las facultades represivas dentro del territorio de las provincias¹⁷. Se argumenta que en el decreto nacional 15074 que impulsa la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión atenta contra las autonomías provinciales.

La prensa afirma:

*“La delegación de la Secretaría de Trabajo y Previsión del Poder Ejecutivo Nacional en las provincias, ha creado una serie de conflictos jurídicos cuyas consecuencias tendrán que ser afrontadas por los gobiernos legales próximos. No hemos de negar que la institución, existente antes con otro hombre, cumple con una función social; y que en muchos casos, la intervención ha favorecido causas nobles y justas. Pero esto no quiere decir que los anteriores organismos, sea el Departamento de Trabajo o el Departamento Nacional del Trabajo, no hayan sido eficaces; lo fueron dentro del orden jurídico. Esta vez, la “delegación” ha obrado con violencia legal en la forma y en el fondo, han sustituido el poder judicial, abrogándose facultades que no todos tienen, han reemplazado a la policía y se han apartado de normas constitucionales hasta incurrir en hechos específicamente previstos por el código penal bajo pretexto de hacer justicia social.”*¹⁸

Por otro lado, la Delegación es blanco de críticas por los opositores a Perón, especialmente en la campaña electoral de febrero de 1946. En la prensa pudimos encontrar:

“La secretaría de Trabajo y Previsión y sus delegaciones en provincias, se han propuesto, al parecer, organizar un movimiento obrero dependiente de sus directivos y en condición de utilizarlo con finalidades extrañas a todo objetivo de clase.

¹⁷ Nos referimos al fallo del 1 de febrero de 1946 de la causa “Cia Dock Sud de Buenos Aires Ltda”. Véase sobre el mismo Juan Galli Pujato (1951): “Las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo y Previsión” en Revista Derecho del trabajo. Crítica mensual de jurisprudencia y legislación. Tomo XI año 1951. En oposición a estos argumentos pueden verse los versados por la nueva Corte Suprema, favorable al peronismo, en el fallo del 4 de septiembre de 1950 a favor de la creación de delegaciones nacionales en los territorios nacionales argumentando que el Poder Ejecutivo Nacional puede realizar actos de administración dentro del territorio de las provincias y que la prohibición de nuestra Carta Fundamental se refiere a la realización de funciones jurisdiccionales de carácter judicial.

¹⁸ El Liberal 18/12/1945.

*Además conforme está evidenciándose, intenta la formación de un partido político “laborista” para ponerlo al servicio de determinada candidatura”.*¹⁹

El Liberal también sostiene que:

*“Hay indudablemente, una gran falta de sinceridad en la política obrera del gobierno. Este organismo ilegal que es la Secretaría de Trabajo ha trastocado las normas de justicia social poniendo tan noble sentimiento al servicio de causas extrañas a los servicios de colaboración y entendimiento entre el capital y el trabajo que antes eran específicos de los antiguos departamentos del Trabajo”.*²⁰

Si bien la oposición se muestra virulenta con Perón y su accionar político, una parte de la población santiagueña contempla cómo se expanden una serie de medidas - conquistas sociales- que han sido postergadas o desatendidas en la provincia. Si bien la aplicación de leyes nacionales en el ámbito provincial supone una mejora en las condiciones laborales, se suscitan críticas tal como sucede cuando se busca aplicar el Estatuto de Peón en la provincia dictado el 14 de octubre de 1944. Mientras la CGT apoya enfáticamente al Estatuto, el mismo crea serias conmociones en las filas de la A.P.I.F.²¹ que resuelve solicitar una audiencia al Secretario de Trabajo y Previsión, Juan Perón. Por un lado, sostiene que hay una desigual distribución salarial en detrimento de los obreros santiagueños con respecto a sus pares de otras provincias y por otro lado, están a favor del trabajo a destajo²² por las características propias de la industria forestal. Finalmente, se reúnen con el interventor de la provincia Coronel Pascual

¹⁹ El liberal: 04/11/1945.

²⁰ El liberal 20/12/1945.

²¹ La APIF surgió en 1943 con el fin de “requerir la sanción de leyes que contemplen la situación de los obreros en su aspecto económico y social”. De allí, que su participación en las diferentes reglamentaciones referidas al trabajo rural, especialmente el referido a las explotaciones forestales, fue activa. *El liberal* elogiaba dicha asociación “un rasgo significativo e interesante, que habla por cierto, del modo cómo se ha gobernado a la A.P.I.F, es la disciplina y la solidaridad gremial en que desenvuelve su existencia la misma” (El Liberal 1948:255) lo que la ubicaba en palabras de Laitán y Salas, como “una organización importante y en dura y eficaz puja con el Estado por las modificaciones que introducía la legislación laboral en las relaciones con los obreros” y por ello “sostuvo una posición cuestionadora y de permanente oposición a los cambios introducidos por Perón” (LAITAN y SALAS 1996:87).

²² “El trabajo a destajo es una modalidad productiva que corresponde a una forma especial de pago y que, comúnmente se establece para incentivar el rendimiento de los operarios, quienes verán aumentadas sus remuneraciones en la medida que se verifique el incremento de piezas o unidades cuya producción está a su cargo” (CNAT, Salta VIII., 3/3/1989).

Semberoig, el delegado local de la Secretaría de Trabajo y Previsión, Basilio Unsandizaga, y el delegado por la A.P.I.F, Jorge Azar para lograr adaptar el Estatuto a las características de la industria forestal afirmando que “de ninguna manera se oponían a la aplicación del estatuto por considerarlo una avanzada manifestación del espíritu de justicia social que anima en estos momentos a los gobernantes del país”.²³ Sin embargo, los ánimos reformistas encuentran un límite en las palabras de Perón quien afirma que “ante las diversas consultas que se formulan, la Secretaría de Trabajo y Previsión aclara que debe aplicarse en todo el territorio de la República el Estatuto del Peón”²⁴.

Otro motivo de disenso entre la A.P.I.F y la Delegación surge a raíz de los decretos nacionales 33202/45²⁵ y 1740/45²⁶ que se refieren al aguinaldo y las vacaciones pagas respectivamente. Una vez más, si bien la patronal reconoce la conquista obrera como tal, no coincide con la manera en la cual el peronismo intenta aplicarla en el territorio provincial. Es que la principal disidencia no es por el contenido sino la forma en como se aplica la ley, o en otras palabras, como el peronismo articula mediante estos decretos, una de las múltiples caras que adopta la justicia social en esta época. Luego de superar las reticencias, se llega a un acuerdo. La A.P.I.F. y la Delegación Regional firman un acta en la que se determina que los beneficios alcanzan a todo obrero que trabajara por mes, día, hora o por tanto. El aguinaldo debe liquidarse cada vez que el obrero entregue trabajo a razón de 8,33, las vacaciones 3,33 % y los días

²³ El liberal, 5 de noviembre de 1944.

²⁴ En Robles Avalos, 1993.

²⁵ El decreto 33202/45 (ley 13937) en sus considerandos sostiene que: “que la promulgación de este decreto-ley no sólo es la satisfacción de razonables y legítimos anhelos de los trabajadores, expresados por la Confederación General del Trabajo y otros organismos sindicales, sino también contribuye a la armonía con los patronos, evitando conflictos que, si hasta el presente fueron relativamente numerosos, en épocas de postguerra se repetirán con mayor frecuencia, lo que crearía un clima inconveniente para el mejor desarrollo de la industria y comercio de nuestro país”. (...) “que para concretar la legislación social del país en concordancia con el monumento excepcional que vive el mundo y con las inquietudes de la hora actual, colocando a la Nación Argentina en un destacado nivel en la ordenación jurídica de los conceptos modernos tendientes a asegurar la paz y el progreso de la Justicia social”. Dicho decreto creaba el Instituto de Remuneraciones que establecía un salario básico, vital y mínimo, el sueldo anual complementario, estabilidad de los trabajadores. Será precisamente en el artículo 45 en donde se establezca que “por sueldo anual complementario la doceava parte del total de sueldos, definidos en el artículo 2 del presente decreto-ley, percibidos por cada empleado u obrero en el respectivo año calendario”.

²⁶ El decreto 1740 nacional del 24/01/1945 decretaba las vacaciones anuales pagas. En el mismo se sostenía que toda persona en relación de dependencia gozará de un descanso anual de diez días cuando su antigüedad no excediera a los cinco años y quince días cuando la antigüedad fuera mayor. Este decreto derogaba el artículo 22 del Estatuto del Peón, según el cual se establecía que aquel obrero que tuviera más de un año de antigüedad gozaría de ocho días de vacaciones pagas. Colotti (1954: 353).

feriados, según lo que resultara dividir el total percibido en el lapso trabajado, por el número de días hábiles²⁷. Se implementan de este modo los decretos nacionales pero reconociendo la particularidad de Santiago del Estero. La pretensión de homologar a todos los obreros argentinos para equiparar sus condiciones de igualdad, si bien son impuestas desde el nivel nacional con un éxito considerable, no está exenta de algunas resistencias y de allí las concesiones que logren los organismos que interpelen al Estado nacional en sus delegaciones provinciales.

La Delegación Regional se fue constituyendo como un espacio que si bien esta vinculado a la cuestión laboral es el terreno fértil en el que se constituye la identidad peronista. Es así que estos espacios, en los que se hace presente la Justicia del Trabajo, se van politizando con la llegada de Perón. Hemos visto que si una de las críticas que señalara Olmos Castro a inicios de la década del cuarenta sobre la justicia del Trabajo es que si bien las leyes existen poco se podía hacer desde el Estado provincial por velar por su cumplimiento, ya sea por la “viveza” de aquellos que aún conociéndolas no las acatan, o por los escasos medios para controlar irregularidades que se presentan en el mundo laboral. En este contexto la irrupción del peronismo da lugar a que este panorama se reconfigure, abogándose para si la potestad de toda aquella legislación que se de en el terreno de lo laboral y estableciendo mecanismos eficaces con los cuales se vehiculizan la justicia social.

Es que en esta provincia, en esta “tierra de alma fatigada e irredenta”²⁸, la empresa peronista tiene como fin redimirla y esto también incluye a todo el pueblo santiagueño, “el más humilde y sufrido de la República” según el decir del propio Perón²⁹.

II. La reforma de la constitución provincial y la creación de Los tribunales del Trabajo.

Un rápido y breve recorrido a nivel nacional sobre la génesis de la creación de los Tribunales del Trabajo nos muestra que los primeros antecedentes datan desde el

²⁷ Véase al respecto Tenti y Salas (1996:89).

²⁸ Mensaje del gobernador Juárez por la constitución. Publicado en La Hora, 18/08/1949

²⁹ Palabras al inaugurar el Congreso de Historia que se desarrolló en Santiago del Estero, el 29 de agosto de 1953.

inicio mismo del peronismo a través del decreto 32347/44. En los considerando del mismo se argumenta que:

“Que el movimiento legislativo contemporáneo, en lo que respecta a las normas que rigen las relaciones jurídicas del capital y el trabajo, ha dado forma a un nuevo derecho cuyo contenido social y humano tiene a proteger la parte más débil de esa relación . Que frente a problemas que justifican la existencia de un derecho autónomo, debe admitirse la necesidad de un fuero y procedimientos propios, pues no sería posible que, mientras la legislación de fondo fuera creando un régimen jurídico de excepción, el derecho procesal se mantuviera estacionario. Que los trámites procesales de la justicia ordinaria, aplicados a los litigios de trabajo, resultan formulistas, onerosos y carentes de la celeridad, que exigen los fines perseguidos por la legislación respectiva. Que la inadaptación de esas reglas procesales a la solución de los conflictos derivados de las relaciones de trabajo, pone en evidencia la necesidad de instituir organismos especializados y procedimientos expeditivos y de restablecer, mediante normas adecuadas, la igualdad de las partes evitando la gravitación de su distinta posición económica”.

Este decreto se ratifica por medio de la ley 12948 en 1947. En el debate que se da en la Cámara de Diputados Nacional, el oficialismo se presenta a sí mismo como el creador de la justicia del trabajo mientras que la oposición pone en cuestionamiento dicha afirmación. Hay una disputa fuerte en torno a la apropiación de cómo es la génesis a partir del cual se constituye la justicia del trabajo en la Argentina. Mientras el peronismo intenta borrar toda marca o huella precedente para instaurar todo su accionar como novedoso, la oposición busca historizar la cuestión para refrendarlo. Según el diputado radical, Lopez Serrot:

*“no admitimos que quede en pie la afirmación formulada por el miembro informante de la mayoría, de que este asunto de la justicia del trabajo es producto del invento o resultado del descubrimiento de los hombres que llegaron al gobierno después del 4 de junio de 1943”.*³⁰

A la disputa por quien es el “autor” de este proceso que, al decir de Serrot “es de todos y no es de nadie” le responde el diputado oficialista Albrieu:

³⁰ Debate: 724.

*“Claro que los tribunales no son un descubrimiento para nadie: alguien los habrá intuido. Es una institución social y las instituciones sociales se hacen combinadas por el esfuerzo de todos. Así han nacido los tribunales del trabajo: en la idea, en la teoría, en la doctrina, en los congresos, en la mente de los señores abogados. Pero la realidad es que recién ahora hay tribunales del Trabajo en la Argentina”.*³¹

Si los tribunales del trabajo son organismos anteriores al peronismo, la puesta en práctica de los mismos, aquel que los dinamiza y los pone en realidad en acción es Perón, es él quien instaura una “nueva era” de verdadera justicia social, al alcance de todos. También se trata la relación que hay entre la nación y las provincias en materia judicial. Para el radicalismo quedan mermadas las autonomías provinciales frente al poder central peronista que pretende federalizar la justicia del trabajo. En palabras del diputado Ravignani:

*“Tenemos la firme convicción de que no es constitucionalmente posible, ni conveniente en la práctica, la sanción de una ley para todo el territorio de la Nación. Aún quienes se han pronunciado a favor de la facultad del Congreso de la Nación para dictar leyes de procedimiento con vigencia en todo el territorio de la República, reconocen facultades provinciales para la organización del poder Judicial. Por otra parte, es notoria la necesidad de adecuar la magistratura del trabajo a las particularidades de cada región, como lo puso de manifiesto el primer congreso nacional del trabajo”.*³²

No es ociosa esta aclaración de Ravignani acerca de tomar en cuenta las particularidades de cada región a la hora de aplicar leyes laborales, especialmente si recordamos todas las críticas que hizo la A.P.I.F al momento de aplicar el Estatuto del Peón en la provincia, que iban en este mismo sentido. Sin embargo, la impronta nacionalizadora que le quiere dar el peronismo a la justicia del trabajo toma cuerpo en las palabras del diputado Argaña:

³¹ Debate: 731.

³² Debate: 719.

“Sabemos que se encanaban en el argumento deleznable de hacer de la Constitución un escudo para resistir el avance de estas conquistas y de los derechos que el gobierno de la revolución concedía a los trabajadores. Pero la clase trabajadora no podrá entender nunca que cuando se trata de planificar en el país, elevando las condiciones morales, intelectuales y materiales de la clase obrera, que es la masa del pueblo argentino, haya pruritos constitucionales, aparezcan con una fuerza que pretende contener el avance de lo inevitable, las autonomías provinciales, cerrando y haciendo lagunas donde no penetre el progreso del país, a través de la legislación del trabajo tiene un sentido nacional o no tiene ningún sentido en ese orden”³³

Ahora bien, este argumento a favor de esta impronta nacionalizadora se encuentra de manera implícita en el decreto 6717 del 13 de agosto de 1946 en el que se “invitaba a las provincias a suscribir con el Gobierno Nacional un tratado de administración de justicia para organizar Tribunales del Trabajo”. Aquí nos encontramos con una situación paradójica porque en el mismo decreto que se afirma que la Nación no puede crear Tribunales Federales del Trabajo porque contradice a la Constitución Nacional, se invita a las Provincias a hacerlo³⁴ aunque en esa misma “invitación” se estipule su creación. Para el caso de Santiago del Estero se crea por el artículo 3 una Cámara de Apelación en Tucumán que comprendería las jurisdicciones de Tucumán, Santiago, Salta y Jujuy, y en el artículo 4 se acuerda que en Santiago habría 6 jueces del Trabajo.

Sin embargo esta iniciativa para implantar Tribunales de Justicia Laboral creemos que recién cobra una forma efectiva luego de la reforma de la constitución provincial en 1949 que es casi una réplica exacta de la Carta Magna nacional. Si en 1946 el contexto no era propicio para la creación de dichos organismos por esta superposición jurídica, en 1949 el peronismo ya ha instaurado un relato en donde el trabajo es una de sus principales piezas a partir del cual se sustenta la pregonada Justicia

³³ Debate: 735.

³⁴ En el decreto se afirmaba. “Que los tribunales del trabajo no pueden establecerse con el carácter de Tribunales Federales en toda la Nación en virtud de lo que disponen los artículos 67 inciso 11 y 100 de la Constitución Nacional dado que las cuestiones del trabajo deben considerarse como materia propia de la jurisdicción local; pero es el caso de invitar a las provincias a suscribir a un tratado de justicia como lo prevé el artículo 107 de la Constitución nacional, a fin de asegurar la inmediata organización de la justicia del Trabajo y evitar los trámites procesales de la justicia ordinaria aplicada a los litigios obreros que resulten onerosos y carentes de celeridad que exigen los fines perseguidos por la legislación respectiva”.

Social.³⁵. La nueva dinámica política digitada por la impronta hegemónica del peronismo hace que la nueva concepción acerca del trabajo sea:

*“No podemos seguir, en una sociedad civilizada y cristiana, concibiendo el desprecio de la personalidad, materializado en la explotación del hombre por el hombre. Establezcamos en sustitución, el respeto del hombre por el hombre, con el lema de la justicia social. Y este respeto llevará aparejado el respeto del trabajo. Sobre él debe primar una nueva concepción”*³⁶.

La función social del Trabajo – bajo una fuerte influencia de la tradición cristiana- se presenta como una invención del peronismo. Si en la constitución provincial de 1939 puede leerse “la necesidad de asegurar al trabajador condiciones de una existencia digna” se afirma también que “el trabajo es un deber del individuo con la sociedad”, no un derecho.³⁷. O en otras palabras, como algo que era una obligación del individuo para con la sociedad, ahora el peronismo invierte la relación y el trabajo pasa a tener una connotación que si bien sigue siendo legal también es moral. Por ello en el debate que se suscita en la Asamblea Constituyente en donde se discute la reforma de la constitución provincial, un miembro del oficialismo, Castro argumenta que a pesar de que los derechos del trabajo ya están presentes constitucionalmente *“para que se pusieran en práctica esos derechos, era también una necesidad que se condicionara y*

³⁵ En palabras de Raúl Juárez: “La reforma que sustentamos, afirmada en el concepto de que el trabajo como actividad vital propia del hombre, quien tiene en él la única fuente económica para su sustento y facilitamiento de ideales de perfección, la hacemos con el concepto de que él debe tener en el Estado y la comunidad misma, el resguardo de la efectiva realización de quien efectúa. Y la única forma de asegurar esos derechos es incorporarlos a la Constitución”. Diario de sesiones, 1949: 123.

³⁶ Diario de sesiones: 96.

³⁷ Artículo 31 de la Constitución reformada el 26 de septiembre de 1938 y promulgada el 3 de junio de 1939 (Castiglione: 83). En la convención había 36 convencionales del Partido Revolucionario Unificado y 16 del Partido Socialista. En 1936 asumió Pio Montenegro como gobernador. Se habían presentado en las elecciones la UCR Comité Nacional de Corvalán, apoyado por Alvear, el Frente Único Yrigoyenista, presidido por Maradona que impulsaba la candidatura de Herrera, la UCR Unificada que impulsaba la candidatura de Montenegro como continuador de la gestión de Juan B Castro, y el Partido Demócrata con Carlos Coronel. La disputa en la UCR Unificada entre Montenegro y Castro culminó en 1938 con que la UCR volvió a dividirse entre la UCR Unificada, liderada por Castro y el Partido Revolucionario Unificado de Montenegro. Para las elecciones de convencionales para reformar la constitución se abstuvieron el radicalismo, conservadores y castristas por lo que sólo participaron el oficialismo y el Partido Socialista.

creara un ambiente moral, material y espiritual, indispensable para tales efectos".³⁸ Y esta es la gran novedad que supone el peronismo ya que marca una frontera temporal con el pasado reciente. La activación de la letra muerta de los derechos y atribuciones se inscribe dentro de un proceso mayor de resemantización de la historia en el que el pasado demonizado es el pasado del esclavo y la mercancía, de la colonia y el liberalismo. Y ese pasado liberal, en el que el trabajo se vincula a la lógica del mercado, al juego de la oferta y la demanda propia del capitalismo, lo lleva a Juárez a sostener que:

"Suplantamos el régimen liberal capitalista del trabajo, basado en el concepto absoluto de la propiedad privada y en el contrato de locación de servicios, concertados por las partes sin ingerencia del Estado, por una relación "institucional" del trabajo, constituido por las leyes obreras, que en virtud de sus disposiciones forzosas, de orden público por el interés social que las informa, son inderogables por la voluntad privada y por los contratos colectivos de trabajo, que son normas generales emanadas de los grupos profesionales".³⁹

Lo relevante aquí es señalar cómo la retórica peronista construye, a partir de la justicia social en general y del trabajo en particular, el fin de la esclavitud y del liberalismo. Ahora el trabajo, lejos de ser una opresión es presentado como "un derecho natural", un derecho positivo⁴⁰. En el artículo 26 de la nueva carta magna provincial se reafirman los preceptos contenidos en el artículo 37 de la constitución nacional, los denominados "Derechos del Trabajador, de la Familia y la Ancianidad"⁴¹ son la declaración explícita del trabajo como un *derecho natural* para todos los ciudadanos que habiten el suelo santiaguense.

³⁸ Diario de sesiones: 127.

³⁹ Diario de sesiones: 123.

⁴⁰ Carlos Juárez sostenía frente a la legislatura en 1950 que "gracias al genio creador del insigne Presidente de la República, General Perón, trabajar ya no es un sacrificio sino un placer, puesto que el ciudadano que rinde sus energías, sabe que recibirá su retribución equitativa y decorosa" (Mensaje de Juárez 1950:8).

⁴¹ Dentro de esta denominación se incluyen a los siguientes derechos referidos al trabajo: Derecho a trabajar, a una retribución justa, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de la familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales.

En lo referente a los Tribunales de Justicia laboral, la provincia queda con la potestad de crearlos en el territorio y dado su carácter constitucional, se habilita un nuevo terreno legal. En la flagrante constitución provincial se sostiene que:

“Con jurisdicción exclusiva y excluyente sobre las cuestiones o conflictos sin limitación de cuantía, que se suscitaren entre patrones y obreros en ocasión o con motivo del trabajo, institúyanse los Tribunales del Trabajo en la Provincia. La ley fijará la sede de su funcionamiento, reglará sus atribuciones y dictará las normas procesales a las cuales deba ajustarse el trámite de las causas antes ellos radicadas”⁴²

El 21 de diciembre de 1949 se sanciona la ley provincial 2086 que da lugar a la creación de los Tribunales del trabajo. En el artículo 1 se sostiene que: *“La justicia del trabajo será ejercida en todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero, con jurisdicción exclusiva y excluyente, por un Tribunal del Trabajo que será parte integrante del Poder Judicial.”* La Delegación Regional de Trabajo y Previsión continuaría con sus funciones de carácter administrativo⁴³.

Los Tribunales en la provincia se constituyen el 18 de julio de 1950. El buen desempeño de los mismos es aclamado por el gobernador Juárez, meses después en uno de sus mensajes⁴⁴. En 1951 se aprueba la ley 2238 provincial que modifica en parte la ley 2086, ya que se refiere exclusivamente a la creación de un Juzgado de Conciliación

⁴² Artículo 134. El artículo 135 sostiene “son requisitos esenciales para ser Juez del Trabajo, en cualesquiera de sus dos instancias, ser ciudadano argentino, poseer título de Abogado expedido por Universidad Nacional e inscripto en la matrícula y tener no menos de veintidós años. Finalmente en el artículo 136 se afirmaba: “los jueces del trabajo conservarán el empleo mientras dure su buena conducta y gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y garantías que las demás jueces” (pág. 79 y 80 de la Constitución de Santiago del Estero). Todos estos artículos fueron aprobados por la Honorable Asamblea Constituyente sin mayores discusiones, solo se mencionó la equiparación de los jueces laborales con sus pares de otros fueros.

⁴³ El 7 de julio de 1949 se sancionó la ley nacional 13529 en donde se organiza al Ministerio de Trabajo y Previsión, a partir del cual la Secretaría de Trabajo y Previsión desaparece quedando todas las delegaciones regionales bajo la órbita de esta nueva división administrativa. En el artículo 26 de la ley 13529 se reglamenta sobre el Ministerio de Trabajo, se aprueba sin mayor discusión y en razón de que exista un criterio unánime sobre la indiscutible justificación de una secretaria de Estado para la atención de los asuntos de referencia.(Galli Pujato Tomo X, 1950:25).

⁴⁴ “Los resultados obtenidos, en sus ocho meses de funcionamiento, son altamente promisorios. La labor desarrollada es positiva; la jurisprudencia sentada es vanguardia; mediante la sencillez, celeridad y baratura de los trámites y la etapa de conciliación se han logrado beneficios que superan todas las esperanzas. Sus distintos organismos juegan armónicamente consustanciados con el momento histórico que vivimos y con los sagrados intereses por los que luchamos inspirados por el genio renovador de su Excelencia el Señor Presidente de los argentino, General Juan Perón” (Mensaje de Juárez, 1951:12)

para evitar, si esto era posible (y suponemos que casi siempre lo era) que los conflictos llegaran a la instancia del Tribunal.

Sin embargo, un suceso entre patrones y obreros provoca que se reforme nuevamente la ley sobre el funcionamiento de los Tribunales en la provincia. El 13 de julio de 1953 se sanciona la ley 2415⁴⁵ a raíz de un conflicto que se da en la empresa constructora de la Viuda de N. de Azar e Hijos en donde se despiden a unos 600 obreros que reclaman sus indemnizaciones y otros beneficios. La falta de acuerdo lleva a que el sindicato inicie juicio contra la firma y que se denuncie la situación ante el gobierno provincial. La empresa demandada consigue disolver la sociedad en un término de tres días para eludir las obligaciones ante el Tribunal de Trabajo.

En *la Hora* se denuncia este accionar:

*“El obrero pese a los esfuerzos que nos hemos referido, no está al cubierto de maniobras especulativas de quienes ambicionan un enriquecimiento ilícito, al margen de todo principio de ética. Tal es el caso de la Viuda de Azar, en que existe la posibilidad de que se tornen ilusorias los derechos de cientos de trabajadores santiagueños”*⁴⁶

A raíz de estos sucesos, el Diputado Alagastino junto con los diputados Miño, Leiva y Ceballos presentan ante la Legislatura un proyecto de reforma de los Tribunales⁴⁷ porque sostiene que la patronal, en este caso la empresa Constructora de la Viuda de Azar, se ha aprovechado de las lagunas existentes en el ámbito jurídico. Según Alagastino “esta ley prevé que ninguna sociedad puede disolverse sin antes cumplir acabadamente con la obligación de los trabajadores”⁴⁸.

Este fallo de la justicia santiagueña que ha favorecido a los patrones en circunstancias poco claras es contrario a la concepción a partir del cual se han instituido los Tribunales del Trabajo y la función social que estos deben llevar a cabo. También va

⁴⁵ En *El Liberal* podía leerse: “ por último se observa en la ley reciente que la provincia facilitaría los costos del juicio a la parte trabajadora mediante un régimen especial, disponiéndose también obligaciones para la compañía de seguros y otras de carácter comercial en lo que se refiere a accidentes de trabajo y otras circunstancias que surgieren con motivos del trabajo, en cuanto deberán tener en cuenta en lo sucesivo un representante legal y domicilio constituido en la provincia” (27/03/1953).

⁴⁶ *La hora*, 13/09/1953.

⁴⁷ El autor material del proyecto era el Dr. Jorge Etchegaray Pinto, y sus colaboradores, Olivera, Camuñas González y Tula Gómez (*El liberal* 03/07/1953).

⁴⁸ *El Liberal* 03/07/1953.

en detrimento de cómo se ha proclamado el trabajo en la nueva carta Magna provincial ya que el mismo había adquirido otro status, es un derecho que debe ser protegido y es tarea del Estado velar contra los “abusos” que puedan sufrir los obreros por parte de la patronal por ser “la parte más débil de la relación”. Y aquí los jueces cumplen un rol fundamental en tanto son los encargados de impartir justicia, no de cualquier tipo, sino la justicia entendida dentro de los parámetros peronistas.

En *El liberal* se expresa que:

*“el nuevo cuerpo legal logre la finalidad buscada, aun cuando lo fundamental para la buena marcha de la justicia radica en los elementos humanos encargados de su administración, en cuanto comprendan la trascendencia de su misión, poniendo su buena voluntad y capacidad al servicio de tales fines”*⁴⁹

Lo que se necesita en Santiago del Estero para una efectiva implementación de la justicia es de jueces que sean no sólo probos sino, fundamentalmente, justicialistas. Ante la aparente escasa presencia de estos en la provincia, la bancada oficialista en el debate de la ley 2415 instaura una Cámara del trabajo⁵⁰ y establece un Juzgado de Trabajo⁵¹ único, que suprime a su vez a los Juzgados de Nominación y Conciliación dejando de lado el argumento de la oposición radical el cual insta a la creación de otro tribunal.

Creemos que dada la eficacia y la aceptada relación que tienen los organismos que dependen directamente del Poder Ejecutivo Nacional (como lo es la Delegación Regional del Ministerio del Trabajo) con los demás actores sociales (la CGT, los gremios, etc) son pocos los conflictos laborales que se terminan resolviendo en la arena judicial. Otro dato no menor, es que en el contenido de las leyes que rige a los Tribunales encontramos la presencia recurrente de múltiples instancias de conciliación con lo cual se evita llegar a esa instancia final que implica todo juicio. E intuimos que esta ausencia de conflictos judiciales entre patrones y obreros esta en sintonía con esa visión armónica que presenta el peronismo acerca de la sociedad y de las partes que lo

⁴⁹ El liberal 27/07/1953.

⁵⁰ Cámara del Trabajo estaba compuesta por el Pte. José Paz, Vocales: Carlos Olivera y Carlos Paz. Sus secretarios eran Emilio Fernandez y Marcelo Argibay.

⁵¹ El Juez de Trabajo era Alberto Camuñas González y los secretarios eran Humberto Palomo y Mariano Utretas.

integran al priorizar el consenso y minimizar los disensos que aún así persisten (por otra parte de manera inevitable). De allí en el momento en que se produce un conflicto (el caso de la empresa de la Viuda de Azar) se puede ver la impronta de la Justicia social y cómo esta deja su marca en el plano judicial. Si la ley que crea a los Tribunales de Justicia del Trabajo tiene como fin “defender a la parte más débil de la relación” entre el capital y el trabajo, ser un buen juez es defender y proteger los derechos de la clase obrera más que los de la clase patronal, bajo el sello del peronismo. A través de este conflicto judicial podemos vislumbrar como el peronismo redefine la noción liberal de justicia, ya que se abandona la idea de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, en el momento en que sostiene que es tarea del Estado velar por los intereses de lo más débiles, es decir, los trabajadores, que son a su vez, uno de los principales interlocutores del peronismo. Esto explica nuestro interés por indagar las facetas que adquiere la justicia social en un espacio (el de la justicia y los tribunales) el cual siempre es interpelado como “neutral”, un sitio no propicio para el conflicto político. Y sin embargo, como creemos precisamente lo contrario, nuestra tarea fue no solo la de buscar las ambigüedades y nuevos sentidos con que se carga la noción de justicia que se estrecha con la noción de justicia social. También quisimos explicitar todo aquello que hay de implícito (y de político) a la hora de aplicar una ley que se pretenda justa en el terreno de la legislación laboral durante el primer peronismo en Santiago del Estero.

Fuentes consultadas:

Asesor en Trabajo y Previsión.1949. Leyes, decretos y resoluciones de los ministerios de Trabajo y Previsión, industria y comercio y dirección general impositiva. Año III: Número 24-25

Boletín regional del Trabajo. (1947) Recopilación de leyes, reglamentación nacional y provincial. Decretos y Leyes. Santiago del Estero: Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Constitución Provincial de Santiago del Estero.1949. Edición oficial.

Debate en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del 22 de enero de 1947. 83 reunión- 25 Sesión extraordinaria. Tomo VIII. Pag: 673-747

Diario de sesiones de la Honorable Convención Constituyente.1949. Santiago del Estero.

Mensaje del gobernador Carlos Juárez ante la Honorable Cámara de Diputados provincial: Años:1950, 1951

Leyes y Decretos provinciales:

1594/46

2086/49

2038/ 51

2415/53

Leyes y Decretos nacionales:

Ley :15074/43

Decreto 6717/46

Decreto 32347/44

Ley 12.948/47

Bibliografía General:

COLOTTI J. 1954. *Régimen jurídico del descanso*. Buenos Aires: Editorial Pulso.

GALLI PUJATO, J.1950."El Ministerio del trabajo en la República Argentina".En: *Revista Derecho del trabajo. Crítica mensual de jurisprudencia y legislación*. Tomo X. Pág. 4-34

GALLI PUJATO, J. 1951.: "Las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo y Previsión" En *Revista Derecho del trabajo. Crítica mensual de jurisprudencia y legislación*. Tomo XI.

LAITAN, M y SALAS, N.1996. *El movimiento obrero santiagueño en la gestión presidencial de Perón 1946-1955*. Santiago del Estero: Talleres Gráficos de Master Impresiones

MARCOR, D y TCACH, C. 2003. **La invención del peronismo en el interior del país**. Santa Fe. Universidad del Litoral

OLMOS CASTRO. 1937. "El incumplimiento de las Leyes Obreras como factor de desorden social". En: *Conferencia pronunciada en el Rotary Club de Santiago del Estero*.

OLMOS CASTRO. A 1942. *El trabajo*. Departamento Provincial del Trabajo. Santiago del Estero.

PLOTKIN BEN, M. 1991. Perón y el peronismo. Un ensayo bibliográfico. En: *Revista de Estudios Interdisciplinarios de América y el Caribe*. Volumen II. Año 1. Disponible en: http://www.tau.ac.il/eial/II_1/plotkin.htm

ROBLES AVALOS, G. 1993. *Los orígenes del peronismo santiagueño*.1943-1946. Mimeo.